

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Marzo Veintitrés de dos mil Veintidós

En atención al escrito que obra en el archivo 5 del expediente digital, y el certificado de defunción adjunto del apoderado de la parte demandante abogado OMAR ARTURO VEGA SANABRIA (q.e.p.d.), de conformidad con el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., se interrumpe el proceso por el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, y se requiere a la parte actora para que, dentro del término antes indicado, proceda a la designación de nuevo apoderado.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para hacer pronunciamiento respecto a la nulidad que está invocando la parte demandada en el escrito obrante en el archivo 8 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-19-0561